

DECRETO NÚMERO UNO.

El Concejo Municipal del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 de la Constitución de la República establece que: La autonomía del Municipio comprende:
 - 3º.- Gestionar libremente en las materias de su competencia;
 - 5º.- Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal en su Artículo 3, numeral quinto establece que la Autonomía del Municipio se extiende a: El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
- III. Que se hace necesario crear un marco legal regulador del uso de los vehículos, del mantenimiento de estos y del control y consumo de combustible, que se utiliza en las misiones oficiales, capacitaciones, visitas a comunidades, a proyectos, y otro tipo de diligencias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República de El Salvador y el Código Municipal, **ACUERDA:** Aprobar la creación, vigencia y aplicación del siguiente:

Reglamento Interno para el Uso y Mantenimiento de los Automotores de la Municipalidad; así como el Uso Eficiente y Control del Combustible de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1. El presente Reglamento regula el uso, mantenimiento, compra y consumo del combustible de los automotores propiedad de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán. La palabra automotor se refiere a vehículos y motos propiedad de la Municipalidad de El Rosario.

Art. 2. La autorización de los vehículos institucionales corresponde al Alcalde Municipal o empleado delegado para tal efecto, salvo el caso que exista un empleado/a contratado como Motorista el cual tendrá las facultades para la

utilización de los automotores de conformidad los lineamientos emitidos por el Alcalde o Concejo Municipal.

Art. 3. Es responsabilidad del motorista llevar un efectivo control del combustible, y mantenimiento del vehículo asignado; respondiendo ante el Alcalde o Concejo por posibles negligencias que ocasionen el deterioro o el uso inadecuado del vehículo y consumo irresponsable del combustible.

Art. 4. Para llevar un adecuado control de los vehículos municipales, será responsabilidad del motorista o personas asignadas, llevar un control minucioso de los mantenimientos, revisiones, reparaciones y mejoras que se le realicen a los vehículos municipales; para ello deberá coordinar acciones con el Jefe de la UACI para tal propósito. Los mantenimientos preventivos deberán programarse de manera oportuna, los cuales deben establecerse en el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los automotores de la Municipalidad.

Art. 5. En los casos en que por circunstancias especiales o fortuitas, el funcionario, empleado o persona delegada utilice su vehículo particular para fines de servicios institucionales, y por esas razones se le sufraguen los gastos de combustible con fondos de la Municipalidad; deberá establecer los controles del uso del combustible pertinentes, la asignación de este debe estar en función del kilometraje recorrido y el costo de mercado. En estos casos se debe llevar control por medio de la misión oficial emitida por el funcionario o empleado competente.

Art. 6. No se considera misión oficial el uso de vehículo particular por parte de un funcionario o empleado de la Municipalidad, para el traslado de su lugar de residencia hacia las oficinas institucionales y viceversa, razón por la cual no debe otorgarse combustible para estos fines; el funcionario que lo haga responderá a título personal por esta acción ante los organismos competentes.

Art. 7. Es obligación del motorista, funcionario, empleado o persona delegada para utilizar el vehículo municipal, garantizar que el control del vehículo y combustible, que incluya:

- a) Número de placa y especificaciones del vehículo en el que se usará el combustible,
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos,
- c) Cantidad de combustible que recibe,
- d) Misión para la que utilizará el combustible,

e) Si la entrega es por medio de vales o quedan, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben,

f) Fecha en que se recibe el combustible,

g) Kilometraje de inicio y final de la misión que realiza, entre otros.

Art. 8. El funcionario o empleado que utilice el vehículo municipal sin la debida autorización, será responsable de los daños que pudiere ocasionar y será sancionado conforme a la Ley.

Art. 9. Queda eminentemente prohibido que el funcionario o empleado responsable de la autorización de los vehículos institucionales, autorice a personal que no posea licencia de conducir o que esté vencida para utilizar los automotores.

Art. 10. Toda multa que reciba un funcionario, empleado o persona delegada por negligencia en el manejo del vehículo asignado, deberá cancelarla a título personal. Por ningún motivo la Municipalidad deberá cancelar multas de tránsito que se impongan a funcionarios, empleados o personas autorizadas para la conducción de los vehículos municipales.

Art. 11. Es obligación que los vehículos municipales poseer en un lugar visible el logo que los identifique como automotores propiedad de la Municipalidad, para efectos de control y fiscalización de los entes facultados para ejercer labores de fiscalización y control.

Art. 12. La utilización de los vehículos en horarios y días fuera de lo laboral, podrá hacerse todo y cuando el delegado posea el formulario de misión oficial expedido por funcionario o empleado competente; caso contrario el funcionario, empleado o delegado, deberá responder personalmente por daños y perjuicios que ocasione al vehículo. Queda facultado el Alcalde Municipal para tomar las acciones legales pertinentes en caso que el funcionario, empleado o delegado utilice el vehículo sin la autorización respectiva. Los formularios para el control de los vehículos y consumo de combustible son parte anexa del presente Reglamento.

Art. 13. Queda prohibido la utilización de vehículos de la Municipalidad para fines partidarios, personales o familiares, que no tengan como objeto el bien común los habitantes del Municipio.

Art. 14. Los vehículos de la Municipalidad no podrán modificarse de su estado original, tampoco podrá hacerse la instalación de estéreos, bocinas, cristales polarizados, entre otros, sin la debida autorización del funcionario o empleado competente; salvo previa consulta y autorización respectiva. En los casos en que una modificación al vehículo implique el incremento a su valor, deberá notificarse al

responsable del control de bienes de la Municipalidad y a la Contadora para que realicen los trámites correspondientes.

Art. 15. La Municipalidad responderá por aquellos accidentes ocurridos en el desempeño de actividades oficiales, bajo circunstancias legales y de pleno respeto a las leyes de tránsito, en vehículos oficiales manejados por el responsable del mismo. Para ello, se seguirá el trámite que regula la Póliza de Seguros de Automotores que tiene la Municipalidad.

Art. 16. Es facultad de las autoridades competentes, realizar las labores de control y fiscalización del uso adecuado de los vehículos y consumo de combustible.

Art. 17. En caso que se dé un accidente de tránsito, robo o hurto de un vehículo de la Municipalidad o partes de éste, el responsable deberá dar aviso inmediato a las autoridades según corresponda; así como también al Alcalde o empleado respectivo. De acuerdo a la Póliza de Seguros de Automotores de la Municipalidad, se deberá comunicar oportunamente a la Empresa Aseguradora; para ello se levantará el acta correspondiente, y el responsable tiene la obligación de colaborar con las autoridades para facilitar las investigaciones según la Ley.

Art. 18. La Municipalidad únicamente responderá por aquellos accidentes ocurridos en el desempeño de actividades oficiales, bajo circunstancias legales y de pleno respeto a las leyes de tránsito, en vehículos oficiales manejados por el responsable asignado por funcionario o empleado competente. La responsabilidad de la Municipalidad en estos casos será acorde a la Ley y de acuerdo a la Póliza de Seguros de los Vehículos Institucionales; sin perjuicio de las acciones que puedan establecerse en contra del funcionario, empleado o delegado responsable del vehículo al momento del siniestro.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 19. El presente Reglamento podrá modificarse conforme a la Ley y a necesidades propias de la Municipalidad, cuando el Concejo Municipal lo estime conveniente.

Art. 20. Es facultad del Alcalde, funcionario o empleado autorizado, establecer mecanismos de control interno que contribuyan al uso adecuado de los vehículos, mantenimiento y combustible.

Art. 21. El Reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, **a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.**

Agro. Odilio de Jesús Portillo Ramírez
Alcalde Municipal

Sra. Eugenia Cruz de Peña
Síndica Municipal

Sra. María Carolina Vásquez de Castro
Primer Regidor Propietario

Sr. Rafael Antonio Tejada
Segundo Regidor Propietario

Licda. Xiomara Carolina Martínez
Secretaria Municipal.

Aprobado según Acuerdo
Número **DOS**, Acta
VEINTIUNO de Sesión
Ordinaria celebrada **Cinco**
de noviembre de 2019.

DECRETO NO. UNO





ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPTO. CUSCATLÁN

SALIDA POR MISIÓN OFICIAL.



CONSTANCIA PARA SALIDA DE VEHÍCULO MUNICIPALES.

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Nombre del Empleado: _____

Cargo: _____

Nombre del Jefe Inmediato: _____

Marca: _____ Clase _____ Color: _____

Placas: _____

Lugar a Visitar: _____

**FIRMA DE AUTORIZADO
ALCALDE MUNICIPAL**

SELLO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, TEL. FAX: 2379-6431
Correo electrónico: alcaldiaelfrosariocus@gmail.com



CONTROL DE ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLES

Fecha	# vale	valor	Nombre de quien recibe	Firma o huella

F. _____

Nombre: _____

Responsable de la Entrega de vales de Combustibles